



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCION DE GERENCIA

N° 009 -2017-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, **19 ENE. 2017**

VISTOS:

El Informe N° 4598-2016-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, Informe N° 1025-2016-CU-SGPCUAT-GDUAAT-GM/MPMN, Informe N° 168-2016-MMC-CU/SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, Acta de Constatación N° 000012 y Papeleta de Infracción N° 0000004, y;

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, es un órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Con fecha 08 de noviembre del 2016, mediante Acta de Constatación N° 000012 se impuso la Papeleta de Notificación de Infracción N° 001178, cometida en la Av. Turque Podesta y tiene como dirección Calle Miguel Grau N° 326 interior 7 impuesta a **PEDRO PABLO VIZCARRA ESPINOZA**, por la infracción tipificada con **Código N° 211 "Por efectuar cercos y/o edificaciones en vía pública"**, infracción sancionada con el 50% de la UIT, equivalente a la suma de S/1,975.00 (Un Mil Novecientos setenta y cinco con 00/100) Soles; establecidas por Ordenanza Municipal N°006-2011-MPMN que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas y Escala de Multas.

Revisado el expediente se observa que el señor **PEDRO PABLO VIZCARRA ESPINOZA**, con escrito de registro N° 038644, viene solicitando la reconsideración, solicitando la nulidad de la papeleta de Notificación de Infracción N°001178 y Acta de Constatación N° 000012, argumentando que los cercos o ramadas que se ubican frente a su predio los construyó la empresa que ejecuta la obra del centro de Salud Consorcio Moquegua y que si tuviera algún depósito de esteras al iniciar el proyecto de la Av. Turque Podesta lo notificasen dándole un plazo para el retiro y que nunca fue notificado.

Verificada la documentación con la que cuenta la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, según informe N° 168-2016-MMC/CU/SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN del Inspector Fiscalizador, sobre la situación de los terrenos donde se ubicará la Av. Turque Podesta no existe documentación que acredite la titularidad del mismo por lo que primeramente deberá realizarse el saneamiento físico legal del terreno y luego determinarlo para uso como vía pública. Al no poder aun considerarlo como vía pública las notificaciones realizadas con el concepto de ocupación de vía pública con cercos y edificaciones (precarias) con el código 211 no tendrían fundamento. Asimismo, se puede verificar que el inspector al momento de aplicarle la sanción no tomo en cuenta que estaba aplicando la Ordenanza Municipal N° 006-2011-MPMN de fecha 05 de mayo del 2011, y que a la fecha se encuentra derogada por la Ordenanza Municipal 017-2016-MPMN de fecha 05 de setiembre del 2016, por lo que la aplicación de la papeleta no estaría de acuerdo a la norma vigente.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 74° de la Ley N° 27444, la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los Órganos Administrativos, se desconcentra en otros jerárquicamente dependientes, transfiriéndoles competencias para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan sus intereses de manera que la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, está facultada para resolver en primera Instancia, agotándose la Vía administrativa en Última Instancia con la decisión que adopte el Alcalde, concordante con lo establecido en el artículo 20 inciso 33) y artículo 50 de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972;

Por lo que estando facultado por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", Ordenanza Municipal N° 017-2016-MPMN y visaciones correspondientes.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, el Expediente Administrativo N° 038644, de fecha 15 de noviembre del 2016, que en vía de Reclamación Don **PEDRO PABLO VIZCARRA ESPINOZA**, plantea el Recurso de Reconsideración contra el acta de Constatación N° 000012 y la Papeleta de Notificación de Infracción N° 001178 del 08 de noviembre del 2016.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8238 DEL 83-04-1936

ARTICULO SEGUNDO.- Que se **DEJE SIN EFECTO** el acta de Constatación N° 000012 y la Papeleta de Notificación de Infracción N° 001178 de fecha 08 de noviembre del 2016.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, la notificación de la presente Resolución a Don PEDRO PABLO VIZCARRA ESPINOZA, con dirección domiciliaria en calle Miguel Grau N° 327 interior 7, de la Ciudad de Moquegua.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
Arq. Heibert G. Gaivan Zeballos
GERENTE DE DESARROLLO URBANO